RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL VERBAL SUMARIA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

DTE: FAUSTINO GARCIA PORRAS.

APDO: Abg. DEICY PAOÑA VILLAREAL VEGA.
DDO: MAYERLY LISSET URIBE DELGADO

RDO: 2021-00128-00

Socorro, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto a este Juzgado, la DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL VERBAL SUMARIA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, adelantada por FAUSTINO GARCIA PORRAS, a través de apoderada judicial en contra de MAYERLY LISSET URIBE DELGADO, en relación con el lindero SUR del predio de la demandada y ORIENTE del predio de la parte demandante.

Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el numeral 1°,2° del artículo 90 del C. G. P., en relación con los numerales 3° del artículo 84 en cuanto:

- En esta clase de demanda deben anexarse las escrituras públicas y los certificados de libertad y tradición de ambos predios. Para el caso concreto harían falta las Escrituras Públicas 419 del 06 de junio de 2018 de la parte demandada y 949 del 04 de septiembre de 2012 parte demandante. Es de precisar que los certificados deben ser aportados con expedición no mayor a 30 días y los allegados datan del 06 y 07 de abril de 2021.

- Ha de aportarse un dictamen pericial en el que se advierta la línea divisoria, lo anterior de acuerdo al inciso 3° artículo 401 C.G.P.

De acuerdo con lo preceptuado en el numeral # 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisible para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente la DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL VERBAL SUMARIA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, adelantada por FAUSTINO GARCIA PORRAS, a través de apoderada judicial en contra de MAYERLY LISSET URIBE DELGADO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo los yerros puestos de presente en el mismo, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada DEICY PAOLA VILLAREAL VEGA, identificada con la C. C. No. 1.101.690.270 expedida en Socorro y portador de la T. P. No. 289.268 del C. S. de la J., de acuerdo al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3343aee76110676d6b53478435e76e2fdcb1cd7cb8998172b75b3d2a92b2d194
Documento generado en 22/07/2021 10:35:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica